

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00518 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado para incoar la presente acción. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con las disposiciones del art. 74 del C. G. del P. y las del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, toda vez que la fecha de inicio de las cuotas allí señalada no armoniza con lo estipulado en el pagaré base de la ejecución.
- Indicar la fecha a partir de la cual se hará uso de la cláusula aceleratoria.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base de la ejecución original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 21 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecaada10e273fa7c9e24ede44a5f3c6dc8e75334c4c7c5599d9e192ae4c58e3**

Documento generado en 19/07/2021 03:02:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>